



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/09/2022
09:09:46 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 14 de setiembre del 2022

No. 215-2022-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DEL SANTA S.A.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, 2 de julio de 2021, ingresó al Tribunal Fiscal el recurso de apelación interpuesto por la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DEL SANTA S.A.** siendo dicho recurso registrado con el Expediente N° 6185-2021;

Que, con fecha 15 de agosto de 2022, la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DEL SANTA S.A.** interpone una queja contra el Tribunal Fiscal por la demora en resolver el recurso de apelación ingresado con el Expediente N° 6185-2021;

Que, mediante Oficio N° 283-2022-EF/10.04, de fecha 16 de agosto de 2022, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero le requiere a la quejosa que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, cumpla con adjuntar el documento que acredite la representación de la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DEL SANTA S.A.** por parte de la persona que suscribe el escrito de Queja, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la queja en caso que no subsane la anotada omisión en el plazo otorgado;

Que, la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DEL SANTA S.A.** cumplió con acreditar la representación legal de la persona que suscribe el escrito de queja; por lo que la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero remite copia de la queja al Tribunal Fiscal y solicita se realicen los descargos correspondientes;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo, mediante Informe N° 041-2022-EF/40.07.2, que mediante la Resolución N° 06391-2-2022 del 2 de setiembre de 2022, resolvió el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 6185-2021;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 023-2022-EF/10.04, señala que la citada Resolución del Tribunal Fiscal ha sido depositada en el buzón electrónico de la quejosa el día 5 de setiembre de 2022, por lo que la materia que originó la presentación de la queja ha desaparecido y el propósito de la misma ha sido conseguido, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/09/2022
09:09:49 COT
Motivo: Doy V° B°



Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;

Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;

Que, el Tribunal Fiscal resolvió el recurso de apelación interpuesto por la quejosa y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DEL SANTA S.A.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas